

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Riegos y Fuerzas de la Palma, S. A.», la central termoeléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, número 5, Santa Cruz de La Palma, en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica en la isla de La Palma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a dicha Empresa la instalación de la central termoeléctrica «Los Guinchos», en la isla de La Palma (Tenerife), compuesta por tres grupos Diesel eléctricos de 1.500 KW. cada uno a 300 revoluciones por minuto, 50 Hz., 3.000 V., provisto cada uno de su transformador elevador de 2.000 KVA. 3/16,5 ( $\pm$  3,5,  $\pm$  7 por 100) KV., con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias, incluyendo las necesarias para evitar la contaminación atmosférica.

Utilizará como combustible Diesel-oil, y para la refrigeración utilizará agua dulce, refrigerada por agua del mar.

La energía eléctrica se transportará mediante líneas a 15 KV. para el suministro a diversos lugares de la isla.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central termoeléctrica se ejecutara de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Tenerife de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuesta o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

En el plazo de tres meses, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional y extranjera que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez aprobadas las mismas, se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

**RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se declara la utilidad pública de una línea a 11 KV., de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en zona urbana de Avilés.**

Visto el expediente incoado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo, a instancia de don Isaac Alvarez Santullano, en nombre y representación de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio social en Oviedo (Marqués de la Vega de Anzo, 1 y 3), como Director administrativo de la misma, en la que solicita se declare la utilidad pública de la línea eléctrica mixta subterránea aérea entre las subestaciones de Las Meanas y Carbayedo, en la zona urbana de Avilés;

Resultando que por la Dirección General de la Energía se remite el expediente a esta Delegación de Industria para su

resolución definitiva, de acuerdo con la vigente legislación, dando su conformidad a lo actuado por los Servicios de Obras Públicas y al condicionado establecido por la Dirección General de Obras Hidráulicas;

Resultando que por esta Delegación de Industria se otorgó a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la autorización administrativa de la instalación el 4 de diciembre de 1957, publicándose la Resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» número 285, de 14 de diciembre de 1957, una vez cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en la legislación vigente en la fecha de la misma, que presuponía la aprobación del proyecto de ejecución a que se refiere el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le otorga el Reglamento de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la línea eléctrica mixta subterránea-aérea entre las subestaciones de Las Meanas y Carbayedo, en la zona urbana de Avilés, de 386 metros de longitud en cable de 3 x 25 milímetros cuadrados para el tramo subterráneo y varilla de cobre de 6,7 milímetros de diámetro en el tramo aéreo. Capacidad de transporte de 1.000 KW., autorizada a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», por esta Delegación de Industria en fecha 4 de diciembre de 1957.

Esta concesión se otorga con las condiciones señaladas en la citada autorización administrativa y con las siguientes:

Primera.—Se conceden los terrenos de dominio público para el establecimiento de la línea mixta subterránea-aérea citada y se autoriza su instalación en la zona urbana de Avilés, entre las subestaciones de Las Meanas y Carbayedo.

Segunda.—En los terrenos anteriormente mencionados la concesión se otorga en precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Si con motivo de proyectos o planes aprobados por la Administración en sus distintas esferas fuese necesario variar de algún modo la instalación autorizada, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas de 20 de octubre de 1966.

Tercera.—Regirán para esta concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y del Reglamento para su ejecución; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 12 de julio de 1948; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1959, reformada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965; Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores así como todas las de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse y les sean aplicables.

Cuarta.—El concesionario dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de Obras Públicas afectados de la fecha del comienzo y terminación de las obras para conocimiento del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento del condicionado impuesto por los mismos.

Quinta.—La instalación se adaptara en todo momento al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, suscrito en Gijón en junio de 1957 por el Ingeniero Industrial don José Núñez Antuña, en el que figura un presupuesto de 57.500 pesetas, de las que 4.926 corresponden a obras a ejecutar en el cruzamiento de la carretera de Grado a Luanco, en el kilómetro 26,970, en lo que no resulte modificado por los términos de esta concesión, no pudiendo introducirse variación alguna en la misma sin la previa autorización de la Delegación de Industria, que será otorgada de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y expropiación forzosa y sanciones en materia referente a las mismas.

Sexta.—En cuanto la instalación afecta de alguna manera a terrenos de dominio público, servicios o concesiones a cargo de los distintos Departamentos ministeriales, Organismos y Corporaciones se cumplirán las condiciones señaladas por los Servicios correspondientes en sus informes de fecha 16 de enero de 1964, que figuran unidos al expediente.

Séptima.—El concesionario responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran derivarse de la ejecución de las obras de la instalación mencionada y de la explotación de la misma.

Octava.—Tanto durante su construcción como durante su explotación la instalación estará bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria, en lo que afecta a la seguridad de personas y bienes y al cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y bajo la de los Servicios Provinciales de Obras Públicas en cuanto al cumplimiento del condicionado.

Novena.—Por el concesionario se dará cumplimiento, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la notificación personal de la presente Resolución, a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas de 20 de octubre de 1966.

Décima.—Esta concesión deberá ser presentada por el concesionario, dentro del plazo reglamentario, en la Oficina Liquidadora del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1964, de 11 de junio.

La presente concesión caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por los motivos señalados en el artículo 30 del Reglamento de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas de 20 de octubre de 1966.

Contra la presente Resolución puede recurrirse en alzada ante el ilustrísimo señor Director general de la Energía, en la forma y plazo previstos en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Oviedo, 24 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—3.271-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 12 de noviembre de 1966 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santo Tomás de Sorribas (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de junio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santo Tomás de Sorribas (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santo Tomás de Sorribas (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santo Tomás de Sorribas (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de junio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-I-67; terminación de las obras, 30-XI-67.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Encarnación», de Peal de Becerro (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Encarnación», de Peal del Becerro (Jaén), cuyo pre-

supuesto de inversión se estima en diez millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos (10.199.487,59 pesetas), y considerar justificada la aportación del 20 por 100 de la inversión real, condiciones requeridas en la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1966 por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial a la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeaseca, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Aldeaseca, provincia de Avila, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldeaseca, provincia de Avila, redactado por el Perito agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Taberner, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Arévalo.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda de Carravila.—Anchura, 20,89 metros.

Vereda de Arévalo, a Fuente el Sauz.—Primer tramo: Anchura, 20,89 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad. Segundo tramo: Anchura, 20,89 metros.

Colada de Villanueva.—Anchura, 11 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Ebro, modelo 160.*

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca Ebro, modelo 160, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 57 (cincuenta y siete) CV.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, L. Escrivá de Romani.